

RV: SOLICITUD NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA PROCESO RADICADO 2017-00087-01

LUIS FERNANDO NIGRINIS <luis_nigrinis@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 8:33 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastian De Buenavista <jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Honorable Juez, luego de 18 meses, 11 días y horas, sigo esperando la respuesta de esta petición hecha a esa agencia judicial. ¿ que ha pasado?

Le agradezco la respuesta a esta petición en el término de la distancia.

Dr. Luis Fernando Nigrinis De La Hoz
Abogado Titulado
Cel 301-4238981

De: LUIS FERNANDO NIGRINIS
Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 8:54 a. m.
Para: jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA PROCESO RADICADO 2017-00087-01

Cordial Saludo,

Por medio del presente adjunto oficio solicitando la se declare la falta de competencia de su honorable Señoria dentro del proceso de referencia,

Cordial Saludo

Dr. Luis Fernando Nigrinis De La Hoz
Abogado Titulado
Cel 301-4238981

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA.

E. S. D.

Ref. SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ALIRIO JIMENEZ GRANADOS, PROMOVIDA POR ALIDA JIMENEZ DE PATIÑO, NORA JIMENEZ PATIÑO, CLARA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ, ALIRIO JIMENEZ VILLARREAL, RAFAEL JIMENEZ PATIÑO, SARA MARTINEZ CARRASCAL, ELDER JIMENEZ PASTRANA Y ZORAIDA JIMENEZ PABA Y AMAR VILLARREAL DE JIMENEZ, POR INTERMEDIO DE APODERADOS JUDICIALES, DR. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVES Y EL DR. ERIS JOSE PAYAN GUILLEN.

Rad: 47-692-40-89-001-2017-00087-01

LUIS FERNANDO NIGRINIS DE LA HOZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora ETILCIA PASTRANA CARRASCAL, persona igualmente mayor y de esta vecindad, perjudicada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de los apoderados Doctores **MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVES Y EL DR. ERIS JOSE PAYAN GUILLEN.** También mayores y vecinos de este municipio, demandantes dentro de este proceso, proceda. Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la falta de competencia de su despacho en este proceso, a partir del auto que admitió la demanda de sucesión, el patrimonio líquido de la sucesión en avalúo presentado por perito evaluador, respecto de las actuaciones en él ocurridas, como es la falta de competencia de su Honorable Despacho, por efectos de cuantía, es decir, el demandante Dr. Angarita, en su libelo de demanda, manifestó que el valor de las acreencias para inicio de la misma era de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$35.372.000.00),** (A FOLIO N° 2), cuando para la liquidación del patrimonio líquido de la sucesión, de acuerdo a avalúo del predio presentado por el Dr. ERIS JOSE PAYAN GUILLEN, uno de los apoderados cuyo valor asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L.(\$350.000.000.00). Presentado en audiencia de inventario y avalúos, (a folio 89), y (a folio 94) aparece el avalúo del mismo predio, presentado por el DR. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVES, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$425.000.000.00).

La sumatoria de los activos líquidos de la sucesión suman CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$454.800.000.00) (a folio 92).

Segundo: Declarar la falta de competencia en relación a la cuantía y remitir el expediente al superior inmediato para que conozca del mismo.

HECHOS

Primero: los herederos del causante señor ALIRIO JIMENEZ GRANADOS, por intermedio de apoderados judiciales, presentaron a esta agencia judicial, proceso de sucesión intestada, dicha demanda fue presentada con una cuantía que en principio estaría dentro de los parámetros de actuación de su honorable despacho,

Segundo; pero en el devenir del proceso, esta cuantía desborda las fronteras de su actuación, creando a todas luces una falta de competencia de su honorable despacho, por el tope de la cuantía, es decir, para este tipo de procesos de acuerdo a la cuantía, el competente de conocer el mismo, es el Juez de Familia del Circuito; El artículo 25 del Código General del Proceso estipula que cuando la competencia de los jueces se determine por razón de la cuantía, los procesos serán de mayor, menor o mínima cuantía.

Tercero: Se tipifica entonces, la causal de Falta de competencia en razón del avalúo presentado por el o los peritos dentro del proceso y deberá Honorable Juez conocer del Mismo su superior en jerarquía, la falta de competencia debe ser decretada por su Despacho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 25, 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

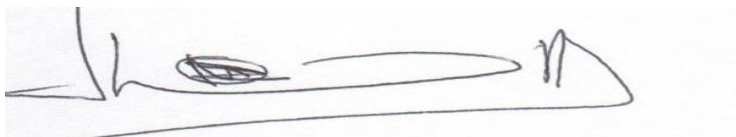
Mi poderdante en el Corregimiento de Buenavista-Municipio de San Sebastián de Buenavista-Magdalena, donde es ampliamente conocida, por carecer de nomenclaturas propiamente dichas y de correo electrónico.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en el correo electrónico Luis_nigrinis@hotmail.com celular 3014238981.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Nigrinis', with a horizontal line drawn underneath it.

LUIS FERNANDO NIGRINIS DE LA HOZ

C. C. No. 72.169.491 Barranquilla

T. P. No. 113.691 C. S. J.